



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Fijación Cuota Alimentaria. 2025-00278

(Cuaderno  C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 del 8 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

Se tiene como notificado al extremo demandado, el 27 de marzo de 2025, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, según se observa en la certificación expedida por la empresa de correos AlfaMensajes (Archivo 12, pág. 5), **quien dentro del término legal oportuno no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones.**

Ahora, teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado **OSWALDO ACOSTA GUTIÉRREZ** (Archivo 14), por medio del cual solicita se le conceda amparo de pobreza y se le designe un abogado en esa calidad; en aras de garantizar su derecho de defensa y el debido proceso, y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 151 y ss del CGP, **EL JUZGADO RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER al señor **OSWALDO ACOSTA GUTIÉRREZ**, en su condición de demandado, el beneficio de **amparo de pobreza**, para los efectos señalados en el art. 154 del CGP.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a) del amparado, para que lo represente, al Dr (a). **Duvier Hernán Castillo Pachón-delcastilloygomezabogados@gmail.com**, a quien se le comunicará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del CGP).

TERCERO: SUSPENDER el proceso hasta tanto se haya notificado en legal forma al apoderado.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado en amparo de pobre designado, que deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

QUINTO: PRECISAR que una vez se encuentra debidamente notificado el apoderado, se procederá a continuar el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f3ac0d49962285f2be53c605f06e5c2b1d5fc72afe64d082afd958da8c77c7**
Documento generado en 07/07/2025 04:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Curaduría Ad Hoc. 2025-00530

(Cuaderno 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 del 8 de julio de 2025.

Por encontrarse presentada la anterior demanda con el lleno de los requisitos legales contemplados en el Código General del Proceso y en consonancia con la Ley 2213 de 2022, **EL JUZGADO DISPONE:**

ADMITIR, la anterior demanda de **CURADURÍA AD HOC**, que por conducto de apoderado judicial presentan **JHON MARTÍN PARGA y CINDY CAROLINA MONCADA GUALDRÓN**, en favor de las menores **MARTÍN JERÓNIMO PARGA MONCADA y JUAN JACOBO PARGA MONCADA**.

DESIGNASE como **CURADOR AD-HOC** de los mencionados menores de edad, al Dr. (a). **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO - gustaalbertotamayo@gmail.com**, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndosele que, de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente, si no se excusa de prestar el servicio, o no cumple el encargo, conforme así lo prevé el art. 49 del C.G.P.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parág. 6° del art. 90 del CGP, **notifíquese esta providencia por estado**.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado, **JENRY RAFAEL CUARAN PAZOS**, como apoderado judicial, según poder otorgado por **MARTHA PATRICIA SOLANO FORERO** apoderada general de los demandantes, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder especial a **él** conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733ec6be4acd13f6a61cb8340e9d667031599f1c2e0ab172aa555b410bea7c63**

Documento generado en 07/07/2025 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Sucesión. 2018-00788

(Cuaderno 📁 C04 Incidente Oposición Secuestro)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 del 8 de julio de 2025.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **EL DESPACHO DISPONE:**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 3 de abril de 2025 (📁 C04 Incidente Oposición Secuestro Archivo 028), por secretaría líbrese **OFICIO** con destino al **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, informándole que mediante el proveído citado se resolvió la oposición propuesta por **NAYDA LUCÍA ARANDA**, por lo cual ese Estrado Judicial cuenta con toda la viabilidad para continuar con la audiencia de secuestro que fue suspendida el **12 de octubre de 2022**, dentro del Despacho Comisorio No. **110014003029-2022-00649-00**. **Por Secretaría procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451f69ee82bcd7cd8dcd3d196e77a26982bc0df2cfca8856b11147332fc28bbe**

Documento generado en 07/07/2025 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Sucesión. 2018-00788

(Cuaderno 📁 C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 del 8 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de **NAYDA LUCÍA ARANDA HERRERA** (📁 C02 Medidas Cautelares - Archivo 57), se le pone de presente a la profesional del derecho que los oficios fueron elaborados por este Juzgado, los cuales se dirigieron con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte (📁 C02 Medidas Cautelares - Principal Archivo 06 2018-00788 OFICIO INST. PÚBLICOS ZONA NORTE) y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar - Tolima (📁 C02 Medidas Cautelares - Archivo 07 2018-00788 OFICIO INST. PÚBLICOS MELGAR), lo cual se encuentra acreditado con el envío a dichas entidades (📁 C02 Medidas Cautelares - Archivo 07 2018-00788 CONSTANCIA OFICIOS TRAMITADOS (25JULIO2022) (1FL) (1FL) (IYRS)).

No obstante, se ordena a la Secretaría del Juzgado, librar **OFICIO REQUIRIENDO** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, con miras a que den cumplimiento a la comunicación (oficio 1187 del 19 de julio de 2022) (📁 C02 Medidas Cautelares - Principal Archivo 06 2018-00788 OFICIO INST. PÚBLICOS ZONA NORTE), enviada por este Despacho, vía correo electrónico que data del 25 de julio de 2022 (📁 C02 Medidas Cautelares - Archivo 07 2018-00788 CONSTANCIA OFICIOS TRAMITADOS (25JULIO2022) (1FL) (1FL) (IYRS)), esto es, en el que se le indicó que, mediante auto del 25 de febrero de 2022, **se ordenó levantar la medida cautelar de embargo** que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20377051**.

No se ordena oficiar ni requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar - Tolima, toda vez que dicha cautela se encuentra cancelada y se registró la cuota parte a la que tiene derecho el causante (📁 C02 Medidas Cautelares - Archivo 08).

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3989528b64ee47c767d0f98e07102194aa971f4709b684f8c92092930ef836d5**

Documento generado en 07/07/2025 04:42:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Aumento Cuota Alimentaria. 2023-00378

(Cuaderno 📁 C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 del 8 de julio de 2025.

En cumplimiento al auto anterior, **EL DESPACHO DISPONE:**

Procede esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, citar a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **el 4 de agosto de 2025, a la hora de las 9:00 a.m.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de

conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea829dca885d4550c271cdecd52ca8e44dc7d3b54d911d60fb78266f3960293c**

Documento generado en 07/07/2025 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Divorcio - Cesación. 2023-00582.

(Cuaderno 📁 C01 Principal

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 del 8 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

Comunicar a la apoderada principal de la demandada, Marleny Castellanos Moreno lo ordenado por este Despacho en providencia del 11 de marzo de 2025, esto es, la aceptación a la renuncia del poder por parte del abogado sustituto, **ORLANDO VARGAS CÁRDENAS** (C01 Principal Archivo 45) e informándole que se tiene por **REASUMIDO** el poder. **Secretaría proceda a comunicar, vía correo electrónico** la presente decisión a los correos de la abogada **mcastellanos1955@hotmail.com**, **cicdonarte@gmail.com**

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del **art. 372 del Código General del Proceso**, para lo que se fija **el 11 de noviembre de 2025, a la hora de las 09:00 a.m.**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA**

AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición,** so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en la sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya,** con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link),** el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada,** so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba64246335334372ddcb3db1ea727869e9aa47ea1d8f796daf832d8d3898fb7**

Documento generado en 07/07/2025 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Divorcio - Religioso. 2024-00754

(Cuaderno C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 del 8 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. Se reconoce personería jurídica para actuar, al abogado **JUAN FERNANDO SÁNCHEZ JARAMILLO**, como apoderado del demandado, de conformidad con el poder aportado ^(Archivo 28). En atención a la solicitud elevada, por **Secretaría remítasele el link** del expediente al profesional del derecho.
2. Vistas las documentales visibles en los archivos 29 y 30, y teniendo en cuenta la notificación remitida a la demandante **MARÍA ALEJANDRA QUINTERO POVEDA**, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por la abogada que representaba sus intereses, doctora **ANDREA ELIZABETH CÁRDENAS CORTES**.
3. Se reconoce personería jurídica para actuar, al abogado **CARLOS EDUARDO ORBEGOZO CORTÉS**, como apoderado del extremo demandante, de conformidad con el poder aportado ^(Archivo 30).
4. Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **el 13 de agosto de 2025 a las 2:30 p.m.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación;** y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fa01335850355792cee126d822bfb9d4eca71a5007869585422d7a20fe18fa**

Documento generado en 07/07/2025 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Divorcio. 2024-00984

(Cuaderno 📁 C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 del 88 de julio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL DESPACHO DISPONE:**

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, que la parte demandante dio cumplimiento al auto de fecha 22 de abril de 2025 (**Archivo 14**), esto es, informó las causales por las cuales está solicitando el divorcio (**Archivo 15**).

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **el 4 de agosto de 2025, a las 11:00 a.m.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15069a1923134de25d4a98a13dbc62bcd80c996260d2304d96210f218fdc0b49**

Documento generado en 07/07/2025 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Disminución Cuota Alimentaria. 2025-00234.

(Cuaderno 📁 C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 del 8 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

NO SE TIENE EN CUENTA EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN SURTIDO mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2025 (Archivo 23, folio 1), por cuanto no se aporta la constancia o evidencia que dé cuenta de la entrega y/o recibido de la comunicación a la persona por notificar.

De igual forma, **NO SE TIENE EN CUENTA EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN EFECTUADO** el 22 de febrero de 2025 (Archivo 25, folio 4), comoquiera que la empresa de correos Enviamos Mensajería, en el apartado de "RESULTADO", indica que la dirección se encuentra incompleta y por tanto **no fue efectiva dicha notificación.**

Ahora, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a los memoriales titulados "**ReplicaContestaciónDemanda**" y "**ContestaciónDemanda**", este último presentado el 9 de mayo de 2025, por la abogada **NATALI SIERRA GÓMEZ, SE REQUIERE A LA PROFESIONAL DEL DERECHO** para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue el poder que aduce le fue conferido por la aquí demandada **MAIDEE YORLADY POVEDA BARRERA.**

En firme el presente proveído, ingrésense las diligencias al Despacho. Secretaría procesa de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e461e2490337bd3611301e9eaa32f285cd0e671dd0c7b0b4ee5b13cd36a477a**

Documento generado en 07/07/2025 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., site (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Curaduría Ad Hoc. 2025-00426.

(Cuaderno 📁 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 del 8 de julio de 2025.

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial, **para que** el extremo demandante **en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo** (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. **Otórguese nuevo poder** con destino al Juez de Familia, ya que el aportado va dirigido al Juez **Civil** Familia, igualmente, facultando al togado para tramitar el proceso de jurisdicción voluntaria de Curaduría Ad Hoc, debido a que en el aportado se está confiriendo poder para tramitar proceso de cancelación de patrimonio de familia inembargable (según la referencia), y proceso de pertenencia (según el cuerpo del poder). Así mismo, alléguese el poder debidamente autenticado de conformidad con el art. 74 del CGP o en su defecto, confiérase de manera electrónica, acreditando la remisión desde la cuenta del correo electrónico de la demandante al buzón de correo de la profesional del derecho. Esto último, atendiendo las directrices que ha señalado la jurisprudencia, esto es, deberá acreditarse lo propio con el cruce de correos, de tal manera que se **evidencie que el mandante efectivamente le confirió poder, siendo esta una forma de autenticar y tener certeza de la validez del mandato otorgado.**
2. **Ajústese la demanda y sus pretensiones**, teniendo en cuenta que al tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria de Curaduría Ad Hoc, lo pertinente es solicitar **la designación de un curador** para las menores hijas del demandante y de esa manera, que este dé autorización en nombre de ellas para la cancelación del patrimonio de familia que pesa sobre el bien inmueble relacionado en la demanda.
3. **Elimine y ajuste** el acápite denominado "FUNDAMENTOS DE DERECHO", toda vez que cita lo previsto en el artículo 649 del Código de Procedimiento Civil, norma que actualmente se encuentra derogada.
4. Proceda a cumplir con la exigencia instituida en el **art. 82, numeral 2° del CGP**, es decir, el domicilio del demandante, su abogado y de las menores, según sea el caso, pues no se indica

el lugar en el que se encuentran domiciliados, ni se precisan las ciudades, municipios, estados, etc., de cada uno de los referidos.

5. De cumplimiento al **art. 82, numeral 10º del CGP**, esto es, indicando el lugar, la dirección física (incluida la ciudad) y electrónica que tengan los extremos procesales (demandante, abogado y menores) y donde recibirán notificaciones personales; lo anterior y si se insertan direcciones debe precisarse a qué ciudad o municipio corresponden. Lo anterior en concordancia con el inciso 2o del art. 8o de la Ley 2212 de 2022, esto es, manifestando la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
6. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito**, es decir, **realizando las correcciones a la demanda**, si hay lugar a ello **y presentándola nuevamente, a efecto de no incurrir en equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido** y también, con el objeto que el extremo demandado o interesado, según sea el caso, pueda, eventualmente, pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho y adjuntando todos los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95eecdceb6a3f9d9e2dc4348f378e073cf847a3928d0de2af7de426e5274**

Documento generado en 07/07/2025 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Rad. 2025-00528. Despacho Comisorio 015-2024 –
Juzgado 3° De Familia de Montería – Córdoba.**

(Cuaderno 11001311000720250052800)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 del 8 de julio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

1. **Auxíliese y cúmplase** la comisión conferida a este despacho por el **Juzgado 3° de Familia Del Circuito De Montería (Córdoba)**.
2. En consecuencia, **proceda la Asistente Social de este Juzgado** a practicar la visita social en la forma ordenada por el comitente, esto es, en la residencia de la demandada **SILVIA PATRICIA ÁVILA ALEMÁN**, ubicada en la **Carrera 152 N°139 B-43 Barrio Suba Santa Rita de esta ciudad**, teléfono celular **3022918339**, a fin de que se estudie su entorno socio-económico y modus vivendi.
3. Cumplido lo anterior, **devuélvase el despacho comisorio** al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc513f289e0ef836c1bb34373a1fe9559ed90e6e67d1e4e43b119cd8705ece5**

Documento generado en 07/07/2025 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. 2012-00291

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 8 DE JULIO DE 2025.

1.- Se reconoce personería a la abogada LUISA CAROLINA AGUDELO PULIDO como apoderada del demandado JUAN CARLOS BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 01).

2.- Se niega la solicitud elevada por el mencionado demandado, relativa a "...**HOMOLOGAR** en todas sus partes el Acta de Conciliación N° 193-CC, suscrita el 30 de mayo 2025 en el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova"..." (ibidem), pues dicha figura no se encuentra prevista en la Ley 1098 de 2006, el Código General del Proceso, ni en la Ley 2220 de 2022.

No obstante lo anterior y como quiera que **i)** este Juzgado mediante sentencia proferida el pasado 21 de febrero de 2013, condenó al demandado JUAN CARLOS BUSTAMANTE RODRÍGUEZ a pagar por concepto de cuota alimentaria en favor de la menor de edad I.B.G., la suma equivalente al **22%** de su asignación salarial y **ii)** aquel, junto con la demandante EDILMA MARÍA GÓMEZ REALES, conciliaron extrajudicialmente la disminución de la cuota alimentaria al **16.66%**, se dispone:

Por secretaría ofíciase a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, informando que las partes acordaron la disminución de la cuota alimentaria de la menor de edad I.B.G., y por lo tanto, en lo sucesivo, deberá descontar el **16.66%** de la asignación salarial del demandado JUAN CARLOS BUSTAMANTE RODRÍGUEZ. Adjúntese copia del acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de9f68836538903ae36b76815bc67d78c92bcb3234f94083604309ff43fe5dd**

Documento generado en 07/07/2025 03:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00433

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 8 DE JULIO DE 2025.

1.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada IVETH ZULEIDY VALENCIA MONTEALEGRE, al poder conferido por el demandado CRISTIAN ANDRÉS ESPEJO ARENAS (archivo N° 109).

2.- Se requiere al mencionado demandado, para que en el término de cinco (5) días, constituya nuevo apoderado judicial y/o eleve la manifestación pertinente.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6845af16ae3751d0e7950ada519539d40824bb214bbb9c6b82e867b918390708

Documento generado en 07/07/2025 03:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2001-00243

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 8 DE JULIO DE 2025.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la interesada VERÓNICA GUZMÁN RÍOS y de su apoderado Dr. JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO, lo decidido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA, al interior del proceso de pertenencia N° 2022-00203, para los fines del artículo 126 del C.G.P.

Se les insta para que presten la colaboración del caso y aporten "...las grabaciones y documentos que posean...", con miras al adelantamiento de la reconstrucción del expediente.

2.- Obtenido lo anterior, se programará la respectiva audiencia.

3.- Comuníqueseles lo aquí dispuesto mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77b29ab1abb911ba3db4288257d51a90a022e370bacad3aa3937e96f9a410406

Documento generado en 07/07/2025 12:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2022-00653

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 8 DE JULIO DE 2025.

No se imparte trámite a la solicitud elevada por la demandante (archivo N° 57), pues en este clase de asuntos, debe actuar por conducto de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b2ff04b140979547f832005a0eaf4f8e1bc8d4e7a40559bdbf18097aced674**

Documento generado en 07/07/2025 12:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2023-00533

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 8 DE JULIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandada no se pronunció respecto del incidente de objeciones al trabajo de partición formulado por la parte demandante (archivo N° 01).

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente incidente de OBJECIONES AL TRABAJO DE PARTICIÓN; en consecuencia se decreta y ordena tener como tales al momento de decidirse, las siguientes:

DOCUMENTALES:

Se decretan como tal, el escrito de incidente, así como la actuación principal

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9522f28bd0828105ff50b8127135ef4b9e8be764fff4ec4cc433d4af651c998

Documento generado en 07/07/2025 12:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00793

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 8 DE JULIO DE 2025.

1.- Teniendo en cuenta que verificado el mandamiento de pago proferido el 16 de septiembre de 2025 (archivo N° 13), se evidencia que en este se omitió pronunciamiento respecto de las pretensiones quinta, séptima, octava, novena, décima y décima primera de la demanda, se adiciona y corrige el párrafo 2°, conforme establecen los artículos 286 y 287 del C.G.P., así:

"...LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor PAULO CÉSAR OTERO BERNAL, a favor la señora MARÍA PAULA OTERO RIAÑO, por la suma de \$41.125.540, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y enero a marzo de 2023; cuotas alimentarias de abril de diciembre de 2023 y enero a julio de 2024; mercado de mayo de 2023 a julio de 2024; vestuario de julio de 2023 a julio de 2024; matrícula de colegio de abril de 2023 a noviembre de 2023; semestres de universidad y gastos de estudio; gastos de salud. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2006 proferida por esta autoridad y el acta de conciliación suscrita el 29 de marzo de 2023 en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.

NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses en la forma solicitada, por resultar prematuro su cobro y frente a la pretensión décima, pues el señor JUAN NEPOMUCENO RIAÑO RIAÑO no es parte de este asunto..."

En lo demás, permanece incólume la providencia.

2.- Por secretaría notifíquese esta providencia a las partes mediante correo electrónico y en oportunidad retorne el expediente al despacho con el fin de reprogramar la audiencia de conciliación.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2509e037dc06358b7347fe89690a5ac9cdb7fb743fbe8e52b717eec4b8d4d896**

Documento generado en 07/07/2025 12:30:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2025-00197

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 8 DE JULIO DE 2025.

Previo a resolver lo que fuere pertinente, por la parte demandante aclárese lo pretendido, pues **i)** en esta clase de asuntos, lo procedente, en línea de principio, es el embargo y secuestro, respecto de los "bienes que puedan ser objeto de gananciales" y no la inscripción de la demanda, conforme lo establecido en el artículo 598 del C.G.P. y **ii)** "las inscripciones pertinentes" en lo que respecta al contrato de leasing con BANCOLOMBIA, no encuentra respaldo normativo.

Así mismo, deberá considerarse que si la titularidad de los inmuebles no está en cabeza de alguno de los presuntos compañeros permanentes, la medida no podrá materializarse.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f032de3bf80588cb8e19802a62d5bdbf27bb94a4da68816ed60020f9ba867d94

Documento generado en 07/07/2025 12:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>